

**PROTOCOLO PARA LA
PROMOCIÓN DE LAS LIBERTADES
SEXUALES Y LA DIVERSIDAD
SEXO GENÉRICA Y PARA LA
PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y
ACTUACIÓN ANTE LAS
VIOLENCIAS SEXUALES Y
LGTBIQ+FÓBICAS EN EVENTOS Y
ACTIVIDADES DE porCausa**

octubre de 2024

INDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
1.1.	Antecedentes y genealogía feminista del Protocolo.....	4
1.2.	El proceso	6
2.	MARCO TEÓRICO Y CONCEPTOS	7
2.1.	Sexualidad.	8
2.2.	Violencias sexuales.....	9
2.3.	Cultura heterosexista.	9
2.4.	Resiliencia.....	9
2.5.	Violencias contra las personas LGTBIQ+.....	10
3.	DEFINICIONES	11
3.1.	Agresión sexual.....	11
3.2.	Violación.....	11
3.3.	Agresión sexual en situaciones de vulnerabilidad química.	11
3.4.	Acoso sexual.....	12
3.5.	Acoso por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género (LGTBIQ+fóbico)	12
-	Identidad de género	12
-	Expresión de género,	12
-	Orientación sexual,	12
-	LGTBIQfobia	13
-	Homofobia y lesbofobia,	13
-	Bifobia:	13
-	Transfobia:	13
	Proporcionalidad de las actuaciones.....	14
4.	MARCO LEGAL.....	15
4.1.	Legislación Estatal	15
4.2.	Legislación Autonómica de Extremadura	15
4.3.	Legislación Autonómica y Municipal de Madrid.....	16
4.4.	Normativa Específica para Espacios de Ocio y Eventos	17
5.	ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y RESPONSABLES	18
6.	PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO.....	19
6.1.	Atención centrada en la persona agredida.	19
6.2.	Respeto a las decisiones de la persona agredida.	19
6.3.	No centrarse en el procedimiento penal.	19
6.4.	Actitud de rechazo al agresor.	19
6.5.	Información rigurosa.	19

7. DESARROLLO DEL PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LAS LIBERTADES SEXUALES Y LA DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA Y DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE LAS VIOLENCIAS SEXUALES Y LGTBIQ+FÓBICAS EN EVENTOS Y ACTIVIDADES DE porCausa.....	20
7.1. Acciones de prevención y sensibilización.....	20
a. Promoción de la presencia femenina y LGTBIQ+ en los carteles, mesas, espacios y contenidos.	20
b. Promoción de advertencias sobre ataques a las libertades sexuales y la diversidad. 21	
c. Comunicación del protocolo.....	21
d. Eliminación de actividades e imágenes promocionales que inciten al sexismo y a la discriminación de las mujeres y personas LGTBIQ+.	21
e. Otras actuaciones para porCausa	21
7.2. Acciones de detección	22
a. Formación.	22
b. Coordinación con agentes clave.....	23
7.3. ACCIONES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO	23
La persona responsable de la aplicación del Protocolo.....	23
Responsable/s de las acciones de acompañamiento.	23
a. Actuación ante situaciones de acoso sin vulnerabilidad química.....	24
<i>Si quien informa es la persona acosada.</i>	24
b. Actuación ante situaciones de acoso con vulnerabilidad química.....	25
c. Actuación ante situaciones de agresión sexual o violación.....	25
7.4. ACCIONES PARA LA EVALUACIÓN Y EL SEGUIMIENTO	26

1. INTRODUCCIÓN

El documento que tienes delante es, en una parte, es **una de las formas en las que la Fundación porCausa ratifica y continúa materializando su compromiso con la igualdad y la diversidad sexual y de género desde una mirada feminista transformadora** y, de este modo, contribuyendo a la construcción de un mundo más libre, justo e igualitario para todas las personas sin distinción. Por otro lado, este documento también es **una guía para la acción en materia de prevención, detección y lucha contra las violencias machistas en general y sexuales y contra las disidencias sexuales y de género en particular en el marco de los eventos organizados por la entidad.**

Más específicamente, el origen concreto de este documento denominado **Protocolo para la promoción y garantía de las libertades sexuales y la diversidad sexual y de género y para la prevención y actuación ante las violencias machistas y LGTBIQ+fóbicas en los eventos y actividades de porCausa** (desde ahora "Protocolo") hunde sus raíces en la necesidad y el deseo del Equipo Ejecutivo de la entidad de dotar a todas sus actividades y eventos externos en general, y al **Congreso Periodismo y Migraciones** en particular, de un procedimiento por el cual cualquier situación que pueda comprometer la igualdad y la diversidad del equipo,

“el propio título de este Protocolo indica la voluntad de porCausa de seguir construyendo espacios inclusivos e igualitarios en los que las libertades de todas, todes y todos, sean una realidad”

voluntariado o de las personas asistentes, sea prevenida previamente o, en el caso de que llegue a ocurrir, sea tratado de la manera más adecuada desde el punto de vista de la justicia social, el feminismo transformador y el pensamiento crítico. Yendo más allá, el propio título de este Protocolo indica la voluntad de **porCausa** de seguir construyendo espacios inclusivos e igualitarios en los que las libertades -también las sexuales- de todas, todes y todos, sean una realidad.

1.1. Antecedentes y genealogía feminista del Protocolo

Pero este Protocolo no surge en el vacío, ni en ausencia de una genealogía concreta que lo sustenta y que le da sentido y razón de ser. Así, este Protocolo se basa en **los procedimientos que las organizaciones feministas y asociaciones de mujeres (uniéndose las entidades LGTBIQ+ después) han desarrollado en las últimas décadas del siglo pasado y a lo largo del siglo presente para enfrentar las violencias y agravios machistas en los espacios de ocio.** Estos procedimientos feministas han llegado a la actualidad popularmente denominados como **puntos violetas** (o, quizá también en los últimos tiempos, puntos arcoíris) y han sido adaptados y desarrollados incluso por administraciones locales, instituciones públicas, festivales privados, etc. Uno de los rasgos característicos de estos puntos violeta, además de la autogestión y la especialización, es **constituir un espacio seguro de referencia que permita la sensibilización en materia de prevención y detección de violencias sexuales y otro tipo de hostigamientos contra mujeres y personas LGTBIQ+** que se dan en eventos, espacios de ocio, nocturnos o informales, así como de acompañamiento e intervención en algunas ocasiones con quienes han sido agredidas. **porCausa** quiere integrar como práctica habitual en sus actividades y eventos la presencia de este espacio seguro y de un procedimiento claro de actuación, comenzando por el **Congreso de Periodismo y Migraciones**, que es una de las

actividades estrella de la entidad y que ha sido escogido como punto de arranque del Protocolo. Queda aquí descrito entonces que **porCausa** reconoce en este Protocolo la impronta de las estrategias feministas previas de lucha contra el heterosexismo y de garantía de las libertades sexuales en contextos de grandes eventos que incluyen ocio nocturno y carácter lúdico.

Además, se enmarca en los **corpus teóricos feministas** que han arrojado luz y prácticas específicas sobre el hecho de que **son mujeres y personas LGTBIQ+ quienes han padecido y padecen todavía a día de hoy violencias machistas y violencias sexuales, así como otros tipos de agravios contra sus libertades sexuales, aumentando la intensidad de sus efectos, la desprotección y la vulnerabilidad en el caso de las personas migrantes**. Estos corpus teóricos también nos indican que, en el marco de ciertos tipos de eventos y actividades que pueden incluir espacios de informalidad o de ocio nocturno, los agravios y violencias sexuales toman formas específicas, que merecen ser comprendidas y consideradas de manera singular, al igual que singulares deben ser sus tratamientos. Es más, sabemos que **los espacios de eventos y los consiguientes espacios informales de ocio** y ocio nocturno, como el resto de espacios públicos, sociales e intermedios, **pueden albergar tanto la posibilidad de que en ellos se desarrollen violencias y abusos sexuales o de que se den posibles relaciones que terminen de este modo en otro espacio diferente**.

Algunos ejemplos prácticos y aterrizados de estos corpus feministas han sido considerados para el proceso de gestación y elaboración de este Protocolo. Todos ellos comparten una mirada feminista transformadora, así como una apuesta clara por la promoción y garantía de las libertades sexuales y de la diversidad sexo genérica como la mejor y más eficaz manera desbordante de luchar en contra de las estructuras y las individualidades que las agreden. En concreto, se han revisado procedimientos¹ que, además de haber probado a lo largo del tiempo su efectividad, sostienen un marco feminista que se ajusta a las prácticas, misión, principios y valores de **porCausa**.

los corpus teóricos feministas que han arrojado luz y prácticas específicas sobre el hecho de que son mujeres y personas LGTBIQ+ quienes han padecido y padecen todavía a día de hoy violencias machistas y violencias sexuales, así como otros tipos de agravios contra sus libertades sexuales, aumentando la intensidad de sus efectos, la desprotección y la vulnerabilidad en el caso de las personas migrantes.

En esencia, **porCausa** quiere aquí reconocer el trabajo de los colectivos y organizaciones feministas que desde la vanguardia y la organización popular han desarrollado estrategias que preceden a este Protocolo y que hunde sus raíces en la profunda convicción de que, **aunque es imposible eliminar todos los riesgos y peligros, está de su mano prevenir y actuar ante situaciones que atenten contra la diversidad y las libertades sexuales de todo el mundo, así como la garantía de generar espacios en los que tanto mujeres como disidencias sexuales ocupen un lugar central, visible y poderoso**, sin que la violencia o la amenaza de padecerla les disuadan de permanecer en ese espacio central.

¹ Por ejemplo, el Protocol "No callem" contra les agressions i els assetjaments sexuals en espais d'oci nocturn privat. Más información en: <https://ajuntament.barcelona.cat/dones/ca/protocol-no-callem>

1.2. El proceso

Partiendo del análisis y la propuesta de la responsable de igualdad de porCausa, a lo largo de varios meses de trabajo, el Equipo Ejecutivo de la entidad (apoyado en una consultoría externa) ha desarrollado varios espacios de sensibilización, formación y discusión para adquirir las herramientas feministas clave a partir de las cuales hacer de este Protocolo un procedimiento propio, personalizado, ajustado a las necesidades y expectativas de la organización y en coherencia con su visión del mundo.

Esta forma de trabajo, más allá de ofrecer herramientas y claves feministas esenciales, y más allá de abrir “la conversación”, tenía como objetivo **abrir el camino hacia la consolidación de determinadas formas específicas de proceder ante la defensa de las libertades sexuales y la garantía de los derechos y las vidas de las mujeres y personas LGTBIQ+, que estuvieran afinadas, ajustadas al proceder colectivo y generasen simbólicos comunes y prácticas consensuadas.** porCausa es consciente de que el camino está abierto y la herramienta que supone este Protocolo debe ser ejercitada, probada, puesta en funcionamiento, evaluada, modificada y recalibrada cuando sea necesario. El camino feminista transformador también se hace al andar.

En concreto, la presente versión del Protocolo contempla como su primera materialización el V **Congreso de Periodismo y Migraciones** 2024, para el cual se ha realizado un reparto de responsabilidades específico entre el Equipo ejecutivo y se ha realizado una capacitación al voluntariado que sostendrá el evento.

2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTOS

El marco teórico del Protocolo se fundamenta en el corpus teórico del feminismo transformador, en la perspectiva interseccional y en el marco de la justicia restaurativa de corte antipunitivista.

El enfoque feminista transformador es aquel que cuestiona las estructuras que sostienen las relaciones de poder-subordinación de mujeres y hombres al tiempo que apoya las transformaciones igualitarias de estas estructuras y las relaciones de género que de ellas emanan, en un proceso de redistribución de poder, recursos y oportunidades. Es decir, (FAO, 2023) “pretenden erradicar las formas sistémicas de discriminación por motivo de género y crear o reforzar relaciones de género igualitarias y estructuras sociales que apoyen la igualdad de género”, yendo un paso más allá de otros enfoques feministas tradicionales que, aunque “tienen en cuenta las cuestiones de género, tienden a centrarse en tratar los síntomas de la discriminación de género, como el acceso desigual de las mujeres a los recursos y beneficios, sin abordar los determinantes estructurales de la igualdad de género” y que, como se ha demostrado, “han fracasado repetidas veces en su intento de lograr efectos duraderos y transformadores”.

Además, el enfoque feminista de este Protocolo pone el foco en **la defensa, garantía y promoción de las libertades sexuales de mujeres y personas LGTBIQ+, considerando el placer y los derechos sexuales y reproductivos como el objetivo principal del mismo.** Sostiene una mirada crítica y suspicaz ante las miradas hegemónicas sobre la sexualidad de las mujeres y sobre las disidencias sexo genéricas, apostando por garantizar las libertades sexuales, **cuidándose de no reificar los**

“La violencia sexual supone una forma de castigo y cruel penalización contra las propias mujeres y personas LGTBIQ+ por ocupar espacios públicos (como los eventos, las actividades, los espacios nocturnos, los intermedios, los informales, los formales) en los que, históricamente, se les ha negado la presencia, la voz y la actuación”

discursos de terror sexual o peligro sexual que alrededor de las sexualidades femeninas, no heterosexuales y en los márgenes, suelen construirse. Esto no excluye el compromiso del Protocolo con la erradicación de cualquier forma de violencia sexual y de violencia machista, siendo conscientes, además, de que este fenómeno supone una forma de castigo y cruel penalización contra las propias mujeres y personas LGTBIQ+ por ocupar espacios públicos (como los eventos, las actividades, los espacios nocturnos, los intermedios, los informales, los formales) en los que, históricamente, se les ha negado la presencia, la voz y la actuación. Además, el fenómeno de la violencia sexual en eventos y en espacios de ocio y de ocio nocturno supone una forma machista y

patriarcal de expulsar de manera violenta a aquellas mujeres y personas LGTBIQ+ que desobedecen los mandatos propios del género, forzando los límites del mismo y ayudando a desestabilizarlos.

El enfoque de interseccionalidad es una apuesta que una entidad como porCausa lleva en su ADN. La perspectiva interseccional es un modo de analizar, comprender y abordar los cruces que se dan entre el género y otras formas o ejes de discriminación como la clase, el grupo étnico-racial, la orientación sexual, la identidad de género, la capacidad física, el grupo etario, territorialidad, etc. **Este enfoque y herramienta**

sistémica proviene del ámbito de los feminismos negros anglosajones -que, sobre todo, miraron el binomio género-raza- y surge como una herramienta situada que pretende añadir una lente crítica más a la ya de por sí crítica lente feminista, para dar cuenta de la superposición de coordenadas y estructuras que operan en la desigualdad e inequidad. Afinando bien la mirada diagnóstica a este entramado y el modo en que interactúa se pueden elaborar mejores modos de transformación para un cambio continuado y profundo. Más allá, es imprescindible – y, más aún, para una organización como la que firma este Protocolo- mirar a la sexualidad y a las violencias heterosexistas desde esta lente interseccional que permita comprender los modos en los que ambos fenómenos intersectan con las migraciones, las construcciones sociales acerca de *la otredad*, la orientación sexual, la identidad de género, la territorialidad, etc.

El marco restaurativo del Protocolo implica una apuesta inequívoca de poner en el centro el acompañamiento a las personas afectadas, de tal modo que pueda producirse, en su caso, y en los espacios especializados correspondientes, un proceso de sanación, reparación y transformación posterior. Este enfoque se aleja de la lógica punitiva o la conocida como cultura del castigo (que nos acompaña como humanidad desde hace siglos y persiste en nuestras sociedades) y, en su lugar, apuesta por un diálogo inclusivo que permita a las personas agraviadas expresar sus necesidades y sentimientos, mientras se genera una responsabilidad compartida entre las partes para resolver el conflicto y prevenir futuras situaciones de violencias sexuales, LGTBIQ+fóbicas, o agravios contra las libertades sexuales. Así, las acciones de sensibilización, detección y acompañamiento que puedan realizarse, siempre tendrán como objetivo allanar el camino para la restauración el daño causado, fortaleciendo la comunidad y contribuyendo a la creación de un entorno más seguro y respetuoso para todas las personas.

“Así, las acciones de sensibilización, detección y acompañamiento que puedan realizarse, siempre tendrán como objetivo allanar el camino para la restauración el daño causado, fortaleciendo la comunidad y contribuyendo a la creación de un entorno más seguro y respetuoso para todas las personas”

Por otro lado, a lo largo del Protocolo y en su ejecución e implementación se manejan los siguientes conceptos clave que en algunas ocasiones vienen recogidos por la legislación que se aplica, y en otros provienen de la literatura feminista especializada y tienen interés a pesar de no ser constitutivas de delito u objeto de ley.

2.1. Sexualidad.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) "la sexualidad es un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al **sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual**. Se vivencia y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se vivencian o se expresan siempre. La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales" (OMS, 2006). **En el marco de los Derechos sexuales, que son Derechos Humanos fundamentales, se encuentra la libertad sexual.**

2.2. Violencias sexuales.

Las violencias sexuales **son violencias machistas y mayoritariamente son dirigidas contra las mujeres por el hecho de serlo, así como disidencias sexuales y de género**, que no encajan en los roles tradicionales prescritos socialmente para ellas. Pueden ser ejercidas por personas con las que se tiene un vínculo sexual, afectivo, emocional, familiar o laboral, pero también por personas desconocidas. Las violencias sexuales no son una cuestión individual, sino social; y no se trata de una problemática coyuntural, sino estructural.

La OMS (2011) define la violencia sexual como **todo acto sexual o tentativa de consumir un acto sexual sin el consentimiento de la persona**, que también puede darse a través de comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía integral de la libertad sexual (popularizada como “ley solo sí es sí”, que llamaremos LOGILS a partir de ahora) define **violencias sexuales como los actos de naturaleza sexual no consentidos o que condicionan el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito, público o privado**.

2.3. Cultura heterosexista.

Las violencias sexuales, como el resto de expresiones de las violencias machistas, **se dan en un marco de cultura sexista caracterizada por la presencia de desigualdades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y facetas de la vida y por la persistencia de mandatos, roles y estereotipos de género que apuntalan la heterosexualidad como norma y la situación de desventaja social de las mujeres y disidencias sexuales respecto de los hombres**. En el marco de la cultura sexista existen desigualdades de poder, explotación, opresiones de las mujeres y las disidencias por los hombres, pero, incluso, se produce la reproducción de la escala de desigualdades dentro de las propias mujeres y disidencias (por ejemplo, en función de la clase social, situación administrativa, lugar de procedencia, orientación sexual o identidad de género, etc.). En este contexto se producen las violencias sexuales que, en concreto, se han relacionado con una forma de castigar a las mujeres y a las personas LGTBIQ+ por desafiar y transgredir los mandatos convencionales asignados a su género.

2.4. Resiliencia.

Es la capacidad consistente en afrontar acontecimientos adversos o traumáticos de forma constructiva, adaptándose y fortalecerse al pasar por un suceso traumático. Es importante reconocer que existen los procesos de resiliencia también en los procesos de violencias machistas y, en concreto, de violencia sexual, y que, aunque no todas las personas supervivientes de violencia sexual pueden llegar a la superación, la mayoría pueden llegar a adaptarse utilizando elementos internos y externos claves para su proceso.

2.5. Violencias contra las personas LGTBIQ+.

Suponen cualquier acto de agresión, discriminación, exclusión o maltrato dirigido a personas por su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales. Esta violencia puede manifestarse de muchas formas: física, verbal, emocional, psicológica, institucional o estructural. Va más allá de los actos de agresión directa e incluye también las actitudes, comportamientos y normas sociales que perpetúan la estigmatización y marginación de las personas LGTBIQ+, creando ambientes hostiles, inseguridad y desigualdad. Esta violencia, que muchas veces es invisible o minimizada, impacta profundamente en el bienestar, la salud y los derechos de las personas afectadas, y requiere una respuesta comprometida e integral para erradicarla y garantizar el respeto y la dignidad de todas las personas, sin distinción.

3. DEFINICIONES

Las concepciones, así como la definición teórica de la violencia sexual han cambiado en los últimos años gracias a la potencia de los movimientos feministas españoles e internacionales. En este Protocolo utilizaremos la definición teórica y los actos y comportamientos relativos a la misma que se sustraen del marco jurídico de referencia y que son constitutivas de delito, pero también aquellos actos y comportamientos que no son delitos, pero suponen “intrusiones ilegítimas en la libertad sexual de las personas”. Las definiciones de los tipos de violencias sexuales son:

3.1. Agresión sexual.

Es cualquier acto que atente contra la libertad o indemnidad sexual de una persona realizado sin su consentimiento. Antes de la reforma del Código Penal por la LOGILS se exigía violencia o intimidación para definir el delito como agresión, si no, era delimitado como abuso. Actualmente, todo acto sexual que se acometa contra una persona sin su consentimiento, con o sin violencia, pasa a ser considerado un delito de agresión sexual.

Para que exista una agresión, generalmente tiene que establecerse contacto físico con otra persona (incluyendo roce, manoseo, agarrón, etc.). Además, la acción o el avance tiene que atentar contra la libertad sexual, haciendo que la otra persona tenga que soportar “actos libidinosos” o sexuales no consentidos, sean del tipo que sean (incluyendo tocamientos, masturbación, etc.). El consentimiento marca la delimitación entre la existencia de un delito o no: se hace necesario que en cualquier acto sexual exista consentimiento que, según la LOGILS, debe mostrarse de forma expresa y libre, es decir, no se puede coaccionar a una persona que preste el consentimiento (por ejemplo: no se puede obligar a una persona a consentir un avance sexual).

Se ha de remarcar que quienes mayoritariamente reciben agresiones sexuales son las mujeres, niñas y niños y quienes mayoritariamente las cometen son hombres que son pareja, amigos o conocidos de aquellas. Los casos de agresiones sexuales por parte de personas desconocidas son casos menos habituales, aunque, evidentemente, existen a día de hoy.

3.2. Violación.

Es un tipo agravado de abuso sexual que implica acceso carnal, esto es, que supone cualquier penetración vaginal, anal u oral no consentida por parte de otra persona utilizando cualquier parte del cuerpo o un objeto. La LOGILS, que modifica el Artículo 179 del CP, indica que “cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación (con la pena de prisión de cuatro a doce años)”.

3.3. Agresión sexual en situaciones de vulnerabilidad química.

Debemos diferenciar entre vulnerabilidad y sumisión química, aunque ambos casos presentan situaciones de influencia de sustancias psicotrópicas en los que el estado de consciencia de una persona, así como su comportamiento y voluntad, está alterado e incluso puede llegar a anularse. La sumisión química no es una forma de agresión sexual, sino que puede ser un medio a través del cual se pretende ejercer la agresión o

la extorsión, administrando sustancias químicas a una persona, sin su consentimiento y conocimiento, con el fin de modificar o anular su estado de consciencia y voluntad, basándose en una finalidad delictiva o criminal. Tanto las personas que están en una situación de vulnerabilidad química como de sumisión química pueden ver disminuida su capacidad para identificar una situación de peligro o resistirse y defenderse ante una posible agresión.

3.4. Acoso sexual.

Según el art 7.1 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo de igualdad efectiva entre mujeres y hombres (LOI), es cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Estos acosos incluyen las persecuciones y las reiteraciones no deseadas de conversación o seducción con finalidad de establecer contacto o enviar mensajes de carácter sexual, incluyendo también situaciones como insinuaciones sexuales molestas, proposiciones o presión para la actividad sexual; flirteos ofensivos; indirectas o comentarios obscenos; llamadas telefónicas o contactos por redes sociales indeseados; bromas o comentarios sobre la apariencia sexual. En ocasiones puede implicar un chantaje sexual cuando se fuerza a la víctima a “elegir” entre someterse a los requerimientos sexuales o perder o ver perjudicados ciertos beneficios, habitualmente en el ámbito laboral.

3.5. Acoso por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género (LGTBIQ+fóbico)

Es el “conjunto de comportamientos no deseados por quien los reciben, sostenidos en el tiempo, dirigidos a las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales, intersexuales y con expresiones de género no normativas”. Estas conductas buscan discriminar y humillar a las personas por su:

- **Identidad de género**, entendida como la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente y autodefine, pudiendo o no corresponder con el asignado al nacer. Así, una persona trans es aquella cuya identidad de género no se corresponde con la asignada al nacer.
- **Expresión de género**, que es la manifestación que cada persona hace de su identidad sexual.
- **Orientación sexual**, que es la atracción física, sexual o afectiva hacia una persona. La orientación sexual puede ser heterosexual, cuando se siente atracción física, sexual o afectiva únicamente hacia personas de distinto sexo; homosexual, cuando se siente atracción física, sexual o afectiva únicamente hacia personas del mismo sexo; o bisexual, cuando se siente atracción física, sexual o afectiva hacia personas de diferentes sexos, no necesariamente al mismo tiempo, de la misma manera, en el mismo grado ni con la misma intensidad. Las personas homosexuales pueden ser gays, si son hombres, o lesbianas, si son mujeres.

El **acoso discriminatorio** en este sentido se define como cualquier conducta realizada por razón de alguna de las causas de discriminación por orientación sexual, identidad de género o por expresión de género, con el objetivo o la consecuencia de atentar contra

la dignidad de una persona o grupo en que se integra y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

En este caso, puede apoyarse en:

- **LGTBIQfobia:** que es toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas LGTBI por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.
- **Homofobia y lesbofobia,** es decir, toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas gays y/o hacia las personas lesbianas por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.
- **Bifobia:** Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas bisexuales por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.
- **Transfobia:** Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas trans por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.

Se ofrecen a continuación **algunos ejemplos de conductas constitutivas de agresión sexual** como elemento pedagógico, pero en ningún caso con afán sistematizador o totalizador:

- Penetración sin consentimiento: cualquier tipo de penetración (vaginal, oral, anal) realizada sin el consentimiento explícito de la otra persona.
- Tocamientos no deseados: cualquier contacto físico de carácter sexual que se realice sin el consentimiento de la otra persona, incluyendo tocamientos, caricias, roces o manoseos.
- Exhibicionismo: mostrar los genitales u otras partes íntimas a otra persona sin su consentimiento, con la intención de sorprender, molestar o agredir.
- Forzar a ver actos sexuales: obligar a la otra persona a presenciar actos sexuales sin su consentimiento, ya sea en persona o mediante material audiovisual.
- Agresiones sexuales en el ámbito digital: enviar imágenes, vídeos o mensajes de contenido sexual no deseados a través de medios digitales.
- Tocar a alguien bajo coerción o amenaza: realizar cualquier tipo de contacto físico de naturaleza sexual utilizando amenazas, fuerza o intimidación.
- Agredir a una persona en estado de inconsciencia: realizar actos sexuales con una persona que no puede dar su consentimiento, debido a estar inconsciente, dormida o bajo los efectos de drogas o alcohol.

También se ofrecen **ejemplos de conductas relacionadas con el acoso sexual:**

- Comentarios de naturaleza sexual: Hacer comentarios inapropiados y no deseados sobre el cuerpo o la apariencia de una persona.
- Propuestas indecentes: Sugerir o solicitar favores sexuales de manera explícita o implícita, sin el consentimiento de la otra persona.
- Contacto físico no consentido: Tocamientos, abrazos o besos no deseados que tienen una connotación sexual.
- Enviar contenidos inapropiados: Mandar mensajes, fotos o videos de contenido sexual sin el consentimiento de la persona destinataria.

- Burlas o insinuaciones: Hacer chistes, burlas o insinuaciones de carácter sexual que son ofensivas para la persona afectada.
- Condicionar beneficios: Ofrecer beneficios en el ámbito laboral, educativo o cualquier otro contexto a cambio de favores sexuales.
- Repetir conductas pese al rechazo: Persistir en conductas de acoso a pesar de que la víctima haya expresado su rechazo o incomodidad.

Proporcionalidad de las actuaciones. Estas definiciones y distinciones son fundamentales **para garantizar que la aplicación de este Protocolo sea proporcional y ofrezca un acompañamiento adecuado a las personas que han sufrido violencia.** En este sentido, el Protocolo, en secciones posteriores, establece diferentes formas de actuación según el tipo de agresión. Se diferencian las respuestas para acompañar situaciones de agresiones sexuales, acoso sexual en contextos de vulnerabilidad química y acoso sexual sin vulnerabilidad química. Es fundamental destacar que la detección e identificación temprana de estas situaciones y comportamientos es crucial para prevenir la escalada de la violencia y su agravamiento.

4. MARCO LEGAL

4.1. Legislación Estatal

Constitución Española de 1978:

- Artículo 10: Derecho a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de la personalidad.
- Artículo 14: Principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo.
- Artículo 15: Derecho a la integridad física y moral

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

- Proporciona un marco integral de prevención, protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

- Artículo 178-180: Delitos de agresión sexual.
- Artículo 184: Delito de acoso sexual.

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual (LOGILS)

- Establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia sexual.
- Garantiza el derecho a la reparación y protección de las víctimas.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

- Define y establece medidas en contra del acoso sexual y sexista

Ley 4/2023 para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de derechos de las personas LGTBI

- Define y establece medidas en contra del acoso discriminatorio y la garantía de derechos de las personas LGTBI.

Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación,

- Define y establece medidas en contra de la discriminación por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, lengua, religión o convicciones, pertenencia a una minoría nacional, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito

- Reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delitos, incluyendo asistencia, protección y reparación.

4.2. Legislación Autonómica de Extremadura

Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura

- Proporciona medidas específicas para prevenir y combatir la violencia de género en la comunidad autónoma.

- Establece la creación de recursos y servicios de atención y protección a las víctimas.

Ley 4/2015, de 8 de abril, de Protección Social y Jurídica a las Víctimas de Violencia de Género en Extremadura

- Refuerza la protección social y jurídica de las víctimas de violencia de género.
- Promueve la sensibilización y formación en materia de violencia de género.

Decreto 104/2020, de 28 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Mejora en la Atención a Víctimas de Violencia de Género en Extremadura

- Define las directrices y procedimientos de coordinación entre instituciones para una respuesta eficaz ante casos de violencia de género.

4.3. Legislación Autonómica y Municipal de Madrid

Ley 2/2016, de 28 de abril, contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género:

- Establece medidas de protección y prevención frente a la discriminación y violencia hacia las personas LGTBIQ+, garantizando igualdad y respeto a la diversidad sexual y de género

Ley 3/2021, de 18 de marzo, de protección integral contra la violencia de género:

- Refuerza la protección y la atención a las víctimas de violencia de género en la Comunidad de Madrid, incorporando medidas de sensibilización, prevención y apoyo.

Ley 1/2022, de 22 de marzo, de medidas urgentes contra la violencia de género:

- Amplía los mecanismos de protección y apoyo a las mujeres víctimas de violencia, en sus diversas formas, con un enfoque integral y multisectorial.

Decreto 72/2019, de 13 de junio, del Plan Estratégico de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comunidad de Madrid 2019-2023:

- Promueve la igualdad efectiva y el combate contra la violencia de género y las discriminaciones por orientación sexual e identidad de género, estableciendo directrices para la prevención, protección y apoyo a las víctimas.

Ordenanza contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad de Género o Expresión de Género (2019):

- Regula la igualdad y protección de derechos de las personas LGTBIQ+, estableciendo mecanismos de respuesta ante situaciones de discriminación, acoso o violencia en el ámbito local.

Plan de Acción contra la Violencia de Género 2022-2025 del Ayuntamiento de Madrid:

- Desarrolla medidas para prevenir, atender y erradicar la violencia de género en el ámbito urbano, con un enfoque específico en la protección y apoyo integral a las víctimas, y la sensibilización de la sociedad.

Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Madrid:

- Regula las condiciones de seguridad y derechos de las personas en eventos y espectáculos públicos. Establece obligaciones para los organizadores en cuanto a la prevención de la violencia y la protección del público.

Decreto 145/2020, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Atención a las Víctimas de Violencia de Género en Madrid:

- Establece las directrices y procedimientos de coordinación entre instituciones públicas y privadas para asegurar una respuesta eficaz y ágil en casos de violencia de género.

Decreto 72/2020, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Protocolo de Coordinación de Seguridad y Protección contra la Violencia Sexual en Espacios de Ocio:

- Establece protocolos para la detección, actuación y respuesta ante situaciones de violencia sexual en espacios de ocio y eventos, garantizando la seguridad y la integridad de las personas participantes.

Decreto 9/2017, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad en Actividades de Ocio y Espectáculos Públicos en Madrid:

- Regula las condiciones de seguridad en espectáculos y actividades recreativas, incluyendo medidas específicas para la protección contra la violencia sexual en eventos públicos y privados.

4.4. Normativa Específica para Espacios de Ocio y Eventos

Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura

- Regula las condiciones de seguridad, salubridad y derechos de las personas en espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Establece obligaciones para los organizadores en cuanto a la prevención de la violencia y la protección del público.

Decreto 5/2018, de 23 de enero, de Reglamentación y Ordenación del Sistema de Protección Civil de Extremadura

- Incluye la necesidad de planes de autoprotección y emergencia en eventos públicos, abarcando medidas específicas para la protección contra la violencia sexual.

5. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y RESPONSABLES

Este Protocolo se aplicará al personal de la Fundación por Causa, a sus equipos de voluntariado, a las personas participantes en sus actividades, tanto invitadas por la entidad como público participante, en el marco temporal y espacial del desarrollo de sus actividades. Para las situaciones de afrenta a las libertades sexuales de la plantilla de Por Causa, así como de su voluntariado, la entidad cuenta con un Procedimiento de actuación y tratamiento de las situaciones de acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual y de género, según obliga la legislación vigente.

“La responsable de la aplicación del Protocolo será Chantal G^a de la Riva Touzet, Directora de Administración y Recursos Humanos de la Fundación porCausa, que coordinará el equipo de prevención, detección y sensibilización, así como a la otra persona responsable de la implementación del Protocolo, para eventos de mayor envergadura.”

Numerosos estudios muestran que **la violencia sexual es ejercida prácticamente en exclusiva por los hombres y que, de forma muy mayoritaria, las personas agredidas sexualmente son mujeres. También, en un grado más bajo, hay hombres que son agredidos sexualmente por otros hombres, y estos tienen muchas dificultades para hacerlo visible.** Teniendo en cuenta lo anterior, este Protocolo se podrá utilizar indistintamente tanto si la persona agredida es una mujer como si es un hombre, o persona no binaria.

Responsables de la implementación y coordinación del Protocolo. Tal y como se detalla en el epígrafe 7 de este documento, **la persona responsable de la aplicación del Protocolo será Chantal G^a de la Riva Touzet, Directora de Administración y Recursos Humanos de la Fundación porCausa, que coordinará al equipo que realiza acciones de prevención, detección y sensibilización, y se coordinará con a la otra persona responsable de la implementación del Protocolo, que es necesaria para eventos de mayor envergadura.** El primer equipo obligatoriamente tendrá que tener formación específica en prevención y actuación ante violencias machistas y las responsables de implementación del Protocolo deberán contar, además, como mínimo, con formación en materia de igualdad y diversidad.

6. PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO

- 6.1. Atención centrada en la persona agredida.** En caso de que se detecte o se presencie una agresión, la actuación prioritaria debe ser el acompañamiento a la persona agredida y no la persecución del delito o del agresor. Hay que asegurarse de que la persona agredida reciba la atención adecuada y, cuando se trate de agresiones, violaciones o abusos sexuales graves, que esta misma persona no se quede sola en ningún momento a no ser que lo pida. En este punto recordaremos que las funciones del equipo que aplica el protocolo son de acompañamiento y en ningún caso de atención o intervención con procesos de violencia sexual.
- 6.2. Respeto a las decisiones de la persona agredida.** Es imprescindible respetar la capacidad de decisión de la persona agredida. Hay que hacer todo lo posible para que reciba la información necesaria y el asesoramiento correcto, y que siempre se tenga en cuenta que la última decisión la tiene que tomar la persona que ha sido agredida, incluso cuando parezca incomprensible.
- 6.3. No centrarse en el procedimiento penal.** Hay que tener en cuenta que los procesos penales que se derivan de una denuncia de violencia sexual son complejos, duros para la persona agredida y muy a menudo no acaban de la manera deseada por la misma víctima. Eso puede generar frustración en la persona agredida y, por este motivo, hay que explicar y tener en cuenta que existen otras vías de tratamiento de la situación y dar importancia al proceso de recuperación de la persona agredida.
- 6.4. Actitud de rechazo al agresor.** Hay que evitar las muestras de complicidad con el agresor, aunque sea para rebajar la tensión. Es importante mostrar un rechazo claro hacia su actitud e involucrar al entorno del agresor en este mismo rechazo.
- 6.5. Información rigurosa.** Hay que respetar la intimidad de la persona agredida, pero también la presunción de inocencia de la persona acusada de agresión. Por este motivo, es recomendable no dar información que no proceda de fuentes fiables y objetivas ni hacer correr rumores sobre agresiones o falsas denuncias de agresión.

7. DESARROLLO DEL PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LAS LIBERTADES SEXUALES Y LA DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA Y DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE LAS VIOLENCIAS SEXUALES Y LGTBIQ+FÓBICAS EN EVENTOS Y ACTIVIDADES DE porCausa

A partir de aquí se desarrolla el Protocolo, **que cuenta con tres ejes de acciones diferenciadas en relación a su carácter sensibilizador y preventivo:**

- **Acciones para la detección de potenciales situaciones de violencias sexuales y actos que atenten contra las libertades sexuales;**
- **Acciones para el acompañamiento;**
- **Acciones de evaluación.**

Como ya se mencionó en el epígrafe de introducción del Protocolo, el desarrollo de esta parte se fundamenta y se basa en procedimientos feministas previos que han demostrado su eficacia y pertinencia, entre ellos, *No Callem* del Ajuntament de Barcelona.

7.1. Acciones de prevención y sensibilización

PorCausa se compromete, en el marco de sus funciones y capacidades, y acompañada por especialistas, a contar con **las estrategias necesarias para generar y sostener actividades que generen espacios respetuosos con la libertad sexual, con mayor énfasis en la de mujeres y personas LGTBIQ+ o géneros no normativos.** Estas estrategias serán pensadas tanto para los espacios oficiales de las actividades, como para aquellos en los que la actividad tenga lugar, en situaciones más informales, como comidas, fiestas organizadas, etc.

Serán encargadas de la prevención y sensibilización aquellas personas que hayan sido designadas por la organización para esta función y que hayan recibido la formación y capacitación específica necesaria. En todo caso, estarán bajo la coordinación de la persona responsable de implementación del Protocolo.

De este modo, se establecen algunas acciones de prevención y sensibilización, con independencia de que puedan incrementarse o mejorarse:

- a. Promoción de la presencia femenina y LGTBIQ+ en los carteles, mesas, espacios y contenidos.** Esta estrategia, combinada con una perspectiva interseccional, permite crear un espacio de actividades atractivo para las mujeres y las disidencias sexuales y de género. Además, se tienen que revisar los contenidos que puedan incluir elementos discriminatorios o heterosexistas más o menos explícitos, también en los espacios externos donde las actividades tengan lugar. Rechazar o reformular, en la medida de lo posible, los espacios en los que se utilizan criterios de acceso discriminatorios o sexistas.

- b. Promoción de advertencias sobre ataques a las libertades sexuales y la diversidad.** Cartelería -en el marco de una campaña específica- u otro tipo de materiales que indiquen la prescripción y voluntad expresa de la organización del evento de proteger las libertades sexuales, el placer y el disfrute, así como la diversidad sexual y de género, indicando que cualquier comportamiento que perturbe dicha voluntad será rechazado. Además, las advertencias pueden remitirse a las personas invitadas en todas y cada una de las comunicaciones de invitación; a todas las personas participantes, a través de comunicaciones al inicio o término de cada mesa, etc.
- c. Comunicación del protocolo.** Se tiene que informar de la existencia del Protocolo al personal de Por Causa (contratado, voluntario, patronato, etc.) de manera extensiva; al voluntariado en general y al que participe en la actividad específica en particular (a este último, mediante formación actualizada); y a personas invitadas y público participante a través de las campañas y comunicaciones mencionadas en el punto anterior y, en la medida de lo posible, a las entidades o personas gerentes o propietarias de los espacios en los que el evento tendrá lugar.
- Un ejemplo son los carteles que explicitan la complicidad y el compromiso de la organización y el espacio con la promoción de la libertad sexual, informando que se dispone de un protocolo de respuesta, así como personal específico destinado a ello. Se recomienda que este tipo de cartelería tenga lenguaje sencillo, comprensible, en positivo y visual, y que sea situado en espacios comunes, lavabos, etc.
- d. Eliminación de actividades e imágenes promocionales que inciten al sexismo y a la discriminación de las mujeres y personas LGTBIQ+.** Se vigilará especialmente que en los espacios en los que el evento tiene lugar se eliminen o no existan actividades o imágenes promocionadas que fomenten la desigualdad de género o que muestren una falta de respeto hacia las personas por razón de género o diversidad sexual.
- Un ejemplo de este tipo de actividades o imágenes son códigos de vestimenta diferenciados por razón de sexo o género; carteles promocionales que presenten a las mujeres como objetos sexuales o que las muestren en situaciones denigrantes, de subordinación o de incitación a la violencia.
- e. Otras actuaciones para porCausa**
- Promocionar la presencia de mujeres en puestos de decisión y poder dentro de la entidad, así como la paridad entre mujeres y hombres en los eventos que desarrolla.
 - Promover la diversidad sexual y de género de las personas que se invitan.
 - Promocionar el trabajo más invisible y menos valorado de la organización de los eventos, siempre que sea posible, así como promover la autoridad y destreza del equipo de voluntarias y voluntarios (generalmente feminizados).
 - Estratégicamente promover la visibilidad de las mujeres de Por Causa en puestos de toma de decisiones, al mismo tiempo que visibilizar a los

hombres de la entidad en tareas no relacionadas con los roles y estereotipos de la masculinidad tradicional.

7.2. Acciones de detección

“Serán encargadas de la detección aquellas personas designadas por la persona responsable y que hayan recibido la formación y capacitación específica necesaria. En ningún caso realizarán otro tipo de actuaciones, tampoco las de acompañamiento”

Es clave que **las personas involucradas en la aplicación de este protocolo, así como todas aquellas personas que integran porCausa, sean capaces de identificar y detectar situaciones - incluso potenciales situaciones- de acoso y agresión sexual.** Una detección temprana puede ayudar a evitar que una situación se agrave y, más allá, que pueda llegar a producirse.

En el caso de la Fundación porCausa, **la detección, además, tiene que incluir una mirada del feminismo interseccional que considere la multiplicidad de ejes de opresión que pueden operar solapados al género, más aún si consideramos que los equipos son internacionales, con situaciones de origen divergentes, procedencias culturales dispares, etc., como también lo son las personas invitadas a sus eventos, así como quienes asisten a los mismos.**

Serán encargadas de la detección aquellas personas que hayan sido designadas por la persona responsable de la aplicación del Protocolo, y que hayan recibido la formación y capacitación específica necesaria, siempre bajo la coordinación de las personas responsables de la coordinación y aplicación del protocolo, que se designan en el siguiente epígrafe. Estas personas están formadas en la detección de violencias sexuales y heterosexistas en espacios de ocio y pueden contribuir la detección temprana y prevención de este tipo de conductas y situaciones, pero en ningún caso, realizan acciones de acompañamiento u otro tipo de acciones relacionadas.

- a. Formación.** Mediante este Protocolo, porCausa se compromete a disponer para cada uno de sus eventos de **un equipo de personas formadas específicamente en feminismo interseccional, libertades sexuales y diversidad, así como en la propia aplicación del Protocolo.** Para ello, tanto **el Equipo de Coordinación en su conjunto, como personal y voluntariado que estén relacionadas y relacionados con la aplicación del Protocolo, recibirán formación específica y adecuada y progresivamente actualizada a las nuevas necesidades que se puedan determinar a lo largo de su desarrollo.** Estas formaciones podrán estar en coordinación con el plan de formación de la entidad, así como con las acciones formativas emanadas del Protocolo de prevención y tratamiento del acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género de la plantilla de PorCausa, así como de su Plan de Igualdad vigente.

- b. **Coordinación con agentes clave.** Remarcaremos que este Protocolo implica una estrategia de prevención, detección y acompañamiento de personas que puedan sufrir atentados contra sus libertades sexuales en los eventos y actividades que porCausa desarrolle, pero **en ningún caso requiere atención o intervención con las mismas por parte de los equipos de la entidad.** Para este tipo de actuaciones especializadas, porCausa deberá **contar con el apoyo de las y los agentes clave del territorio en el que desarrolle su actividad, coordinándose previamente con las mismas.**

7.3. ACCIONES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO

Este eje de acciones tiene que ver con el modo en el que se desplegarán las actuaciones, en concreto, la persona responsable de la aplicación de este protocolo, que actuará en nombre del equipo ejecutivo de PorCausa y bajo los mandatos del presente protocolo.

La persona responsable de la aplicación del Protocolo es Chantal G^a de la Riva Touzet, Directora de Administración y Recursos Humanos de la Fundación porCausa, que:

- Actúa **bajo el mandato del equipo ejecutivo de porCausa** y en aplicación del presente protocolo
- **Coordina al equipo de prevención, detección y sensibilización**
- **Se coordina con la otra persona responsable de implementación del protocolo**, en casos de eventos de mayor envergadura.
- Tiene, al igual que la otra persona responsable, **formación en igualdad, diversidad y violencias machistas.**

Así, en el caso de **eventos con la envergadura del Congreso de Migraciones y Periodismo**, la persona responsable del protocolo será obligatoriamente acompañada en su responsabilidad de otra persona responsable.

Además, el equipo compuesto por la/s persona/s responsable/s y el equipo de acciones de sensibilización, detección y prevención **tendrán un espacio físico, visible, plenamente identificable y central, en el que se realicen este tipo de actuaciones.**

Es interesante procurar que **el equipo esté identificado y sea conocido por quienes participan en la actividad.**

El objetivo general de las acciones de acompañamiento es **generar y mostrar un espacio seguro y confidencial, que responda a los principios de respeto, empatía y acompañamiento consciente a la persona que ha visto atentada su libertad e integridad sexual, así como de sus acompañantes, en su caso.**

Responsable/s de las acciones de acompañamiento. Chantal G^a de la Riva Touzet es la encargada de este tipo de actuaciones, siendo obligatoriamente necesaria la concurrencia de otra responsable en el caso de eventos de mayor envergadura (ambas con la formación requerida). **Tanto en los espacios formales de desarrollo de la actividad, como en los espacios de ocio nocturno** en los que

las actividades también pueden desarrollarse, la/s responsable/s serán las **personas de referencia de aplicación del Protocolo**, lo que implica que todo el equipo de porCausa y las personas participantes (invitadas, público) tienen que poder conocer este hecho con anterioridad a la realización del evento o la actividad. Ella/s actuarán en coherencia con el actual Protocolo y bajo el mandato del equipo ejecutivo de porCausa, lo que quiere decir que desarrollarán las acciones aquí diseñadas de forma colectiva por el Equipo de coordinación

Como dijimos, en aras de desarrollar las actuaciones de forma adecuada y proporcional las acciones de acompañamiento, se han organizado en tres bloques diferenciados que se presentan a continuación. Se ha de recordar en este punto que **el acompañamiento se realizará a la víctima del acoso o la agresión una vez producida, pero también en la detección de posibles situaciones de esta índole -o de atentados contra la diversidad sexual y de género- contando en todo momento con la voluntad de la misma.**

- a. Actuación ante situaciones de acoso sin vulnerabilidad química.** La detección puede ser realizada por el equipo de PorCausa, las personas de referencia o, vía sensibilización, por cualquiera de las personas voluntarias o responsables de la actividad, así como ser alertadas por la propia persona que está padeciendo el acoso sexual, su entorno, u otras personas participantes del evento.

Si quien lo detecta es el equipo, las personas responsables o es informado por otras personas. Si se detectan situaciones de incomodidad y malestar o somos alertadas o alertados de ellas, acércate a la persona que las está recibiendo, identifícate como parte de porCausa y pregúntale cómo se encuentra y si está cómoda en ese lugar. Si está incómoda por la actitud insistente o acosadora de otra persona:

- Da la primera advertencia a la persona que está produciendo el presunto acoso, informando que al siguiente aviso se pedirá al personal del establecimiento que le expulse del mismo. Igualmente, porCausa le emplazará al día siguiente para valorar si puede continuar en el Congreso
- Ofrece a la persona acosada escucha activa, un espacio seguro y tranquilo si así lo requiere, así como ayudarle a buscar a sus amistades en el caso de que permanezcan en la sala. Del mismo modo, ofrece información sobre el Protocolo y otros recursos especializados.

Si quien informa es la persona acosada.

- Da la primera advertencia a la persona que está produciendo el presunto acoso, informando que al siguiente aviso se pedirá al personal del establecimiento que le expulse del mismo. Igualmente, porCausa le emplazará al día siguiente para valorar si puede continuar en la actividad organizada por la entidad.
- Si la persona acosada se ha defendido o ha respondido al acoso con un empujón, bofetada, insulto, etcétera, en ningún caso se equipararán las conductas con el acosador y, sencillamente, se le

recordará que las personas de referencia de PorCausa están ahí para tomar las medidas que el Protocolo implica.

- Ofrece a la persona acosada escucha activa, un espacio seguro y tranquilo si así lo requiere, así como ayudarlo a buscar a sus amistades en el caso de que permanezcan en la sala. Del mismo modo, ofrece información sobre el Protocolo y otros recursos especializados.

b. Actuación ante situaciones de acoso con vulnerabilidad química.

Recordemos que en estas situaciones la persona no se encuentra en condiciones de dar un consentimiento expreso o válido, por lo que las acciones de detección -y el acompañamiento en su caso- deberán ser delicadas, sensibles y cautelosas.

Si observas a alguna persona que realiza un avance o varios, con clara intención sexual e insistencia, hacia otra persona que ha consumido demasiado alcohol o drogas.

- Acércate a la persona afectada y valora si tiene una falta muy grave de conciencia. Si no es así, actúa como en el caso anterior, pero si la respuesta es afirmativa, busca a sus amistades y asegúrate de que no se queda sola ni se marcha sola del espacio. Busca un espacio tranquilo para que pueda recuperarse, proporcionándole bebidas sin alcohol. Si sus amistades no están, puedes ofrecerle llamar a alguien de su confianza para que le recoja, o llamar a un taxi en su caso, cuanto esté más recuperada.
- Acércate a la persona que ha realizado la o las aproximaciones y avísale de que, si persiste en esa actitud, se avisará a las personas responsables del local para que le expulsen, así como del evento organizado por la entidad.

Si ves a una persona que ha consumido demasiado alcohol o drogas, busca a sus amigos y amigas y asegúrate de que no se queda sola ni se marcha sola del lugar.

c. Actuación ante situaciones de agresión sexual o violación.

En este caso, se ha de derivar directamente a los recursos locales responsables especializados. En todo caso, la prioridad es el acompañamiento a la persona agredida. Para ello, deberás asistirle de inmediato, asegurándote de que no existe ningún peligro inmediato. Busca un espacio tranquilo para la espera y busca a sus amistades, si es que quiere que le acompañen durante el proceso. Si puede recibir información, comunícale que puede solicitar los servicios médicos de urgencias, como también puede contactar con la policía. Si no, deberás informar tú misma o tú mismo, del mismo modo que si comprobabas que requiere atención sanitaria urgente. Si no quiere a los servicios de urgencia ni a la policía en el lugar del evento, puedes pedir un taxi para ir al centro médico de referencia. Si igualmente rechaza la atención de los servicios sociales de urgencia o de la policía, infórmale de los recursos disponibles. Si decide presentar una denuncia por la vía penal,

asegúrate de que no se marcha sola y que está acompañada durante el proceso.

Recuerda que, durante la atención, la prioridad es la atención a la víctima y no la persecución del delito.

7.4. ACCIONES PARA LA EVALUACIÓN Y EL SEGUIMIENTO

Se establecen tres acciones de evaluación y seguimiento:

- La o las responsables del Protocolo, garantizando la intimidad y confidencialidad de las personas afectadas en cualquier situación de acoso sexual, sexista, por orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género en el marco de sus eventos, realizarán un seguimiento de las actuaciones realizadas en cada uno de ellos, pudiendo informar de ello al equipo ejecutivo en reuniones posteriores. Si la gravedad de los hechos lo requiere, podrán reunir de urgencia al equipo ejecutivo para que pueda tomar las decisiones y medidas que considere de manera consensuada y con arreglo a sus procedimientos internos en materia de prevención y actuación ante este tipo de situaciones y delitos.
“la/s responsable/s del Protocolo y/o el equipo ejecutivo que tengan conocimiento de comportamientos de agresión sexual, acoso sexual o sexista y/o agresiones LGTBIQ+fóbicas por parte de personas que integran porCausa, en entorno de porCausa, o sean invitadas a participar en sus eventos o programas, etc., se verán en la obligación de convocar una reunión del equipo ejecutivo.”
- La o las responsables del Protocolo evaluarán cada 12 meses (con posibilidad de prorrogar a 24 meses) el presente protocolo, ajustando los principios y medidas aquí recogidas a las necesidades que se vayan detectando en su aplicación. Cada vez que el Protocolo sea actualizado, la organización deberá ser informada debidamente de ello.
- En el caso de que, en el curso de los eventos y actividades de porCausa, o en espacios que no pertenezcan al ámbito de porCausa, **la/s responsable/s del Protocolo o las personas que integran el equipo ejecutivo, tengan conocimiento de comportamientos constitutivos de agresión sexual, acoso sexual o sexista, agresiones LGTBIQ+fóbicas y/o acoso por orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género, por parte de personas que integran porCausa, en entorno de porCausa, sean invitadas a participar en sus eventos o programas, etc. se verán en la obligación de convocar una reunión del equipo ejecutivo**, donde se deliberarán las medidas que se consideren oportunas al respecto. Las actuaciones posteriores a las eventuales situaciones de acoso o agresión sexual -proporcionales a los casos-se deben desplegar en términos de restauración y reparación de quien sufrió estos ataques contra su libertad sexual.